REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. - 747

(28 JUN 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ "MUNICIPIO DE MOCOA / GIROS DIRECTOS – APOYO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECONSTRUCCIÓN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE MOCOA DECRETO No. 599 DE 2017, PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 606 DE 2018."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 3° del Decreto Ley 4147 de 2011, el parágrafo 1° del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, en desarrollo de los objetivos, de las políticas y principios que enmarcan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y,

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.

Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que así mismo, el parágrafo 1 del artículo 47 menciona: *"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a*

la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."

Que mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo *"(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional".*

Que a su vez, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres será administrado y representado por una sociedad fiduciaria de carácter público, y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la UNGRD.

Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, La Comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONDUCTOR DEL SISTEMA NACIONAL, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia.

Que el artículo No. 57 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de Declaratoria de situación de calamidad pública a los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que por su parte el Artículo 58 de la precitada norma define calamidad pública como: "*El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de*

subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"

Que el día 31 de Marzo de 2017 en el municipio de Mocoa se presentaron lluvias de alta intensidad generando, hacia las 11:25 p.m. una alerta por inundaciones ocasionadas por crecientes súbitas de las quebradas Taruca, Taruquita, La Misión y los ríos Mulato y Sangoyaco, las cuales generaron avenida torrencial, causando afectaciones en el sector de la avenida de Los Estudiantes, San Fernando, el Carmen, la Reserva, Venecia, José Homero, Independencia, San Agustín, Villa Caimaron, El Progreso, la Esmeralda, Los Pinos, Laureles, San Miguel, Prados, Huasipanga, Villanueva, Miraflorez, Rumipamba, Olímpico, deslizamientos en el barrio la Floresta y centro carcelario de Mocoa.

Que una vez recibido el reporte de la emergencia, las autoridades del Municipio afectado y del Departamento de Putumayo, procedieron a activar el Consejo Municipal y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, para dar inicio a la respuesta inmediata en las zonas afectadas y su posterior recuperación.

Que el evento de origen natural que generó además la pérdida de un número importante de vidas humanas, afectaciones en viviendas, vías, puentes, infraestructura educativa, pérdida de elementos educativos, medios de vida y suspensión de servicios públicos, ocasionó una crisis humanitaria de grandes dimensiones, desbordando así la capacidad de respuesta de las autoridades locales.

Que dada la magnitud de las afectaciones presentadas en el municipio y en concordancia con los artículos N° 57 a 62 de la Ley 1523 de 2012, el señor Alcalde del Municipio de Mocoa, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento mediante Decreto N° 0056 del 1 de Abril de 2017, por el término de seis (06) meses, esto es hasta el 30 de septiembre de 2017.

Que en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, del 01 de septiembre de 2017, se informó del avance del Plan de Acción Específico - PAE para la reconstrucción del municipio de Mocoa y se expone la necesidad de ampliar la vigencia de la calamidad pública, por cuanto hay actividades dentro del PAE que deben continuar atendiéndose debido a la disponibilidad de recursos, de trámites administrativos y de procedimientos ante instituciones, como resultado de las acciones desplegadas.

Que en el desarrollo de la sesión, mediante Decreto 00172 del 05 de septiembre de 2017, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el señor Alcalde del Municipio de Mocoa, prorroga la declaratoria de calamidad pública, por seis (06) meses más, contados a partir del 1 de octubre de 2017.

Que mediante Decreto No. 068 del 1 de abril de 2017, prorrogado por el Decreto 247 del 29 de septiembre de 2017, la señora Gobernadora del Departamento del Putumayo, declaró la situación de calamidad pública en su territorio.

Que por su parte, el Gobierno Nacional realizó la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de Mocoa No. 601 de 2017 y la declaratoria de situación de desastre en el municipio de Mocoa No. 599 de 2017, prorrogada mediante Decreto 606 de 2018.

Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una: "*Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.*"

Que a su vez en su numeral 20, define la Recuperación como: *"La ejecución de las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".*

Así mismo el numeral 24, define la Respuesta como: *"la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación".*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo No. 80 de la precitada Ley "*El Fondo Nacional podrá* ***transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial*** *y entidades privadas* ***cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre****, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.*

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías."

Que mediante Resolución No. 320 de 28 de Marzo de 2016, modificada por la resolución 1210 de octubre de 2016, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC- para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que la competencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para adelantar la gestión del

riesgo a nivel territorial se sujeta a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad de que tratan los artículos No. 288 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1523 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 ibídem prescribe que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*", en concordancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que de acuerdo con las cifras reportadas en el Registro Único de Damnificados – RUD para el municipio de Mocoa, consolidado que da certeza sobre el número total de damnificados y la magnitud de la emergencia, el cual, de acuerdo con la cifra reportada en la página del RUD es el siguiente:

EMERGENCIA AVENIDA TORRENCIAL MOCOA PRIMER SEMESTRE 2017					
DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**	**EVENTO**	**FECHA EVENTO**	**FAMILIAS**	**PERSONAS**
PUTUMAYO	MOCOA	AVENIDA TORRENCIAL	31/03/2017	7.893	22.325
TOTAL				**7.893**	**22.325**

DATOS DISCRIMINADOS DE LAS FAMILIAS	
TIPO_PERSONA	**NUMERO DE PERSONAS**
NINAS	3.752
NINOS	3.834
MUJERES	7.733
HOMBRES	7.006
TOTAL PERSONAS	**22.325**

Fuente: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – Registro Único de Damnificados
http://rud.gestiondelriesgo.gov.co/home/home.php#

Que el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "*Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*"

Que durante la atención de una emergencia se trabaja en diferentes fases, como la fase de repuesta, y la de Recuperación, está se debe entender como Rehabilitación y Reconstrucción de las zonas afectadas. Es así como por respuesta se deben entender acciones como por ejemplo, entrega de asistencia humanitaria de emergencia, (Alimentos, Productos de Aseo, Elementos de Cocina, Frazadas, etc...) la cual se encuentra enmarcada dentro del Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia adoptada mediante Resolución 1808 de 2013 y por recuperación se contemplan acciones tales como obras de rehabilitación y reconstrucción de los

servicios vitales, como acueductos, alcantarillados, telecomunicaciones, recuperación en infraestructura, recuperación o construcción de depósitos artificiales o naturales de agua, entre otros

Que en el marco de la situación de calamidad pública, el municipio de Mocoa elaboró el Plan de Acción Específico – PAE, estableciendo en la fase de reconstrucción las línea de intervención en Infraestructura social, Desarrollo Social, Desarrollo Institucional, Ordenamiento territorial, ambiente y gestión del riesgo, entre otros.

Que para la línea de intervención Infraestructura social – Construcción y mejoramiento de vivienda, se incluyó la actividad construcción de viviendas urbanas en dos fases, para un total de 1209 viviendas, procesos constructivos que requieren apoyo en cuanto a las actividades de postulación de beneficiarios al proyecto.

Que por su parte la Alcaldía Municipal, en el marco de los principios de protección y precaución, adelanta la demolición de inmuebles que resultaron afectados por la emergencia, proceso que requiere de un acompañamiento continuo en base al apoyo sicosocial, logístico y operativo.

Que mediante oficio de fecha 27 de junio de 2018, el Alcalde Municipal de Mocoa, como conductor del SNGRD en su territorio, expuso la necesidad de fortalecer la capacidad logística y apoyo profesional para el seguimiento a las actividades establecidas en el Plan de Acción Específico - PAE, personal que se encuentra a cargo de las actividades de seguimiento a los subsidios de arrendamiento, caracterización de retornos, apoyo sicosocial, postulación a subsidio de vivienda urbana, demolición de inmuebles en zona de riesgo, entre otras.

Que para dar continuidad a las actividades anteriormente mencionadas, el Municipio solicitó la asignación de recursos por valor de Cuatrocientos Millones de pesos ($400.000.000) MCTE., para fortalecer la capacidad logística y apoyo profesional en el Municipio.

Que conforme a las competencias legales de los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, corresponde al señor alcalde, ejecutar acciones relacionadas directamente a la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, para lo cual, solicitó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, apoyo financiero consistente en la suma de Cuatrocientos Millones de pesos ($400.000.000) MCTE., los cuales se requieren para fortalecer la capacidad logística y apoyo profesional para el seguimiento a las actividades establecidas en el Plan de Acción Específico - PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación desastres en el Municipio de Mocoa mediante Decreto No. 599 de 2017, prorrogada mediante Decreto No. 606 de 2018.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, autoriza la transferencia de recursos por valor de Cuatrocientos Millones de pesos ($400.000.000) MCTE., los cuales se requieren para fortalecer la capacidad logística y apoyo profesional para el seguimiento a las actividades establecidas en el Plan de Acción Específico - PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación desastres en el Municipio de Mocoa mediante

Decreto No. 599 de 2017, prorrogada mediante Decreto No. 606 de 2018, para lo cual cuenta con los recursos de conformidad con el certificado de afectación presupuestal N° 18-0490 del 28 de junio de 2018, que afecta Gastos de: 1AC- MANEJO DEL RIESGO FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1-A FNGRD 100504, por lo cual, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Municipio de Mocoa y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir al Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A. a través de la inversión **001001017318** denominado **"MUNICIPIO DE MOCOA / GIROS DIRECTOS – APOYO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECONSTRUCCIÓN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE MOCOA DECRETO No. 599 DE 2017, PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 606 DE 20187"**, a cargo del Municipio de Mocoa, para que administre, recursos por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) MCTE., con cargo al Certificado de Afectación Presupuestal N° 18-0490 del 28 de junio de 2018, que afecta Gastos de: 1AC- MANEJO DEL RIESGO FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1-A FNGRD 100504, LOS CUALES SE REQUIERE para fortalecer la capacidad logística y apoyo profesional para el seguimiento a las actividades establecidas en el Plan de Acción Específico - PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación desastres en el Municipio de Mocoa mediante Decreto No. 599 de 2017, prorrogada mediante Decreto No. 606 de 2018.

PARÁGRAFO: Los recursos de que trata el artículo primero del presente acto se girarán al Fondo de Inversión Colectiva que será aperturado por la Fiduciaria La Previsora S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 320 de 2016, modificada por la resolución 1210 de 2016, en consecuencia, el Municipio debe suministrar a la UNGRD los datos del FIC.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Mocoa, a través de su Alcalde, debe rendir los informes requeridos por la UNGRD sobre la inversión de los recursos transferidos y a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, los cuales solo podrán ser destinados para fortalecer la capacidad logística y apoyo profesional para el seguimiento a las actividades establecidas en el Plan de Acción Específico - PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación desastres en el Municipio de Mocoa mediante Decreto No. 599 de 2017, prorrogada mediante Decreto No. 606 de 2018.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos al fondo de inversión colectiva de alta liquidez "Municipio de Mocoa / giros directos – Apoyo fortalecimiento institucional para el seguimiento a las actividades establecidas en el plan de acción específico para la reconstrucción, en el marco de la declaratoria de situacion de desastres en el Municipio de Mocoa Decreto No. 599 de 2017, prorrogada mediante Decreto No. 606 de 2018."

ARTÍCULO TERCERO: La ejecución de los recursos deberá realizarse en un término no mayor a ciento ochenta días calendario (180) contados a partir del desembolso de los recursos.

PARÁGRAFO: Los documentos necesarios para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados son mínimo los siguientes: copia de contratos; Formato de retiro de Fondos de Inversión de Fiduprevisora, Copias de contratos, Cuentas de cobro debidamente canceladas, Copias de facturas debidamente canceladas, Copias de los comprobantes de egreso firmados y sellados por el beneficiario, Cuando el pago se haya hecho a través de transferencia electrónica se debe adjuntar copia de la transferencia, Carta de autorización a un tercero para reclamar los pagos (cuando haya lugar), Certificado expedido por el alcalde que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia reposan en original en la Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO: Que el artículo 5° de la Resolución N° 320 de Marzo 28 de 2016, modificado por el artículo 3° de la Resolución 1210 de 2016, establece que los Fondos de Inversión Colectiva de Alta Liquidez permanecerán abiertos hasta la liquidación del proyecto y los recursos no ejecutados retornaran al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEXTO: El ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres designará un enlace entre el FNGRD-FIDUPREVISORA S.A. y el Municipio de Mocoa, para que la legalización de los recursos se realice en el plazo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

En constancia de lo anterior, se expide, en Bogotá D.C. 28 JUN 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ
Director General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD

Elaboró: Johanna Novoa / Abogado SG
Revisó: Eliana Grandas Tavera/ Secretaria General (E)
Res. 737 de 2018.